



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

Entre

THE UNIVERSITY OF JOHANNESBURG

(Entidad jurídica establecida en virtud de la Ley de Educación Superior de 1997 (según enmendada) y representada por el Profesor Broadbent en su calidad de Decano Ejecutivo de la Facultad de Humanidades y debidamente autorizado)

y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

(Entidad autónoma establecida en los términos de la sección VII, artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su actual Ley Orgánica del 1 de enero de 2016, debidamente representada por el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola en su calidad de rector y debidamente autorizado)

1. **PREÁMBULO**

En la búsqueda de la excelencia en la erudición y la difusión del conocimiento para generar un beneficio recíproco en un marco de apertura, justicia y equidad que ejercerán ambos colaboradores, la Universidad de Johannesburgo (UJ), Sudáfrica y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) firman un Memorandum de Entendimiento ("MOU") de Colaboración Académica.

Las dos partes han acordado mutuamente lo siguiente:

2. **OBJETIVO DEL MOU**

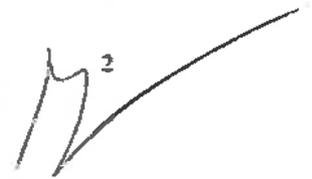
The aim of this MOU is to provide for cooperation on academic activities of the two faculties that will strengthen mutual understanding, foster friendly cooperation and promote sustainable and productive academic collaboration and exchange between faculty, researchers and students of both the parties.

El objetivo de este MdE es brindar cooperación en las actividades académicas de las dos facultades que fortalecerán el entendimiento mutuo, fomentarán la cooperación amistosa y promoverán la colaboración académica sostenible y productiva., y el intercambio entre profesores, investigadores y estudiantes de ambas partes.

3. **ALCANCE DEL MOU**

Las áreas de actividad conjunta pueden incluir (pero no están necesariamente limitadas) a lo siguiente:

- 3.1 Intercambio de empleados académicos con fines de investigación, docencia y la presentación de cursos especiales en sus campos de especialización;
- 3.2 Programas de intercambio de estudiantes y estudios en el extranjero;
- 3.3 Establecimiento de programas conjuntos de investigación;
- 3.4 Colaboración en actividades educativas o de asistencia económica financiada por terceros;
- 3.5 Intercambio de estudiantes de posgrado con respecto a proyectos de investigación específicos o cursos de interés e importancia;
- 3.6 Intercambio de literatura científica y educativa producida por una o ambas partes, así como intercambio de materiales sobre las investigaciones más relevantes y de actualidad por parte de investigadores de ambas partes;
- 3.7 Organización de conferencias, seminarios y simposios de interés mutuo para las instituciones;
y
- 3.8 Otras actividades similares acordadas mutuamente.



4. INICIO, DURACIÓN Y TERMINACIÓN.

- 4.1 Este MoU comenzará en la fecha de su firma por ambas partes y permanecerá en vigor por un periodo inicial de tres años.
- 4.2 Cualquier enmienda y / o modificación del MoU requerirá la aprobación por escrito de ambas partes.
- 4.3 El MoU se renovará automáticamente por periodos sucesivos de tres años, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra parte por escrito su deseo de rescindir o revisar el memorándum.
- 4.4 La terminación puede tener lugar en cualquier momento por cualquiera de las partes y será completamente discrecional y se aplicará un período de notificación a cualquier parte que desee terminar el MoU. No se deben proporcionar razones para la terminación.
- 4.5 Sin embargo, la terminación no afectará la implementación de los proyectos o programas establecidos en virtud de ella antes de dicha terminación.
- 4.6 Cualquier estudiante que haya comenzado los estudios en cualquiera de las instituciones antes de la fecha de finalización puede completar su programa de estudios, como si este acuerdo no se hubiese terminado.

5. ACTIVIDADES PREVISTAS

Para lograr el objetivo del MoU, las Partes acuerdan comprometerse a promover, dentro del marco de las disposiciones de las respectivas regulaciones gubernamentales aplicables en cada una de las instituciones, y sujeto a la disponibilidad de recursos, las siguientes actividades:

5.1 COLABORACIÓN ACÁDEMICA

- 5.1.1 Colaboración en la investigación, incluidos proyectos conjuntos de investigación en áreas de interés mutuo.
- 5.1.2 En la medida en que la investigación puede ser promovida por un período de residencia en la universidad asociada, ambas universidades acuerdan apoyar adecuadamente a los miembros de la universidad asociada. Cada uno garantizará que los académicos visitantes se integren bien en los términos de investigación existentes y, si es posible, pongan a su disposición un espacio de trabajo.
- 5.1.3 Cualquier futuro acuerdo de Interfaz que resulte de este MoU, se incluirán como adiciones vinculantes a este MoU original.

5.2 INTERCAMBIO DE EMPLEADOS

- 5.2.1 El número, el calendario y la duración de dichos intercambios pueden variar según las necesidades del programa en particular.

- 5.2.2 El intercambio de recursos de biblioteca, tales como documentos de investigación, índices, libros y revistas sobre temas relevantes, siempre que sea posible y apropiado, esto deberá cumplir con las políticas de derechos de autor y propiedad intelectual de ambas partes.
- 5.2.3 Patrocinar y realizar conferencias conjuntas, seminarios, coloquios, programas de capacitación, talleres y otras reuniones académicas sobre asuntos de interés mutuo.
- 5.2.4 Extender invitaciones para asistir a reuniones académicas y técnicas y ayudar a hacer arreglos para asistir a conferencias nacionales e internacionales.
- 5.2.5 Cada institución será responsable de todos los arreglos de viaje y alojamiento para sus propios empleados

5.3 INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- 5.3.1 Los acuerdos de colaboración por separado regirán la supervisión de los estudiantes que estudian en el extranjero.
- 5.3.2 La Universidad en la que están matriculados los estudiantes examinará las solicitudes de los estudiantes y recomendará a los estudiantes a la institución asociada para una invitación; estos estudiantes serán evaluados en línea con las regulaciones académicas de ambas partes.
- 5.3.3 Las transcripciones de los resultados se proporcionarán a la institución donde está registrado el estudiante, poco después de la finalización del intercambio, una vez obtenido el consentimiento necesario del estudiante.
- 5.3.4 Los estudiantes realizarán tareas en el departamento académico correspondiente según lo acordado por el supervisor del departamento.
- 5.3.5 Cada estudiante se registrará y pagará la matrícula y los aranceles requeridos en la Universidad donde los estudiantes están matriculados. La institución asociada dejará de pagar la matrícula si el estudiante sigue el programa académico acordado, que puede incluir selecciones limitadas realizadas en la institución que lo acoge, incluso después del comienzo del intercambio, negociado con la persona de contacto en la institución asociada.
- 5.3.6 Los estudiantes inscritos en la institución asociada estarán sujetos a las mismas reglas y regulaciones que los estudiantes locales. Los estudiantes serán elegibles para todos los servicios y derechos que normalmente se proporcionan a los estudiantes inscritos localmente.
- 5.3.7 Cada estudiante será responsable de organizar los requisitos de inmigración relevantes necesarios (por ejemplo, un permiso de estudio). Las partes acuerdan asistir cuando sea necesario con la solicitud de visas.
- 5.3.8 Los estudiantes son responsables de los costos de alojamiento, viajes internacionales y locales en el país anfitrión, libros, equipo, seguro de salud y otros gastos que surjan del intercambio.
- 5.3.9 La institución asociada puede referir a un estudiante de intercambio para la evaluación del idioma si es necesario / aplicable.



6. INDEMNIDAD

- 6.1 Ninguna parte será responsable ante la otra Parte o sus servidores, agentes, empleados o cualquier otra persona o entidad legal asociada con el negocio de la otra Parte por cualquier pérdida, lesión o daño que pueda ser sufrido como resultado de este Acuerdo. A menos que haya negligencia por parte de esa parte.
- 6.2 Las Partes por la presente indemnizan y eximen a la otra Parte de cualquier reclamo, responsabilidad, pérdida, procedimientos, gastos y costos de cualquier naturaleza (salvo y en la medida en que se produzca por negligencia o acto (s) intencional (directo o indirecto, como consecuencia) o de otro modo).

7. ACUERDOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

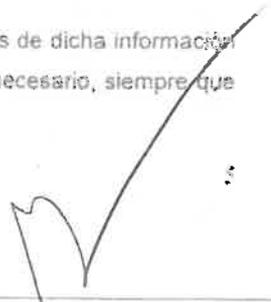
- 7.1 Este MoU está diseñado para facilitar el desarrollo de intercambios / programas mutuamente beneficiosos y para promover la investigación y las relaciones educativas.
- 7.2 Antes de que se pueda implementar cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente, ambas partes negociararán los detalles y resolverán los problemas involucrados con el mismo y celebrarán un acuerdo relacionado con esa actividad ("Acuerdo Especifico del Programa").
- 7.3 El plazo de dichos Acuerdos Especificos del Programa no podrá extenderse más allá de los 3 años de duración a menos que se acuerde específicamente y en el caso de un período de más de 3 años debe cumplir con todas las políticas y procedimientos pertinentes.

8. FONDOS

- 8.1 Las partes acuerdan que cada actividad emprendida de conformidad con este MoU dependerá de la disponibilidad de fondos, y los acuerdos financieros para cada actividad se negociarán antes de celebrar un Acuerdo Especifico del Programa relacionado con el mismo.
- 8.2 Las partes acuerdan que realizarán esfuerzos razonables para encontrar recursos financieros adecuados para las actividades e intercambios / programas realizados de conformidad con este MoU.

9. CONFIDENCIALIDAD

- 9.1 Cada parte acuerda que la información confidencial de la otra parte se mantendrá confidencial en la misma medida y de la misma manera en que cada parte protege su propia información confidencial, pero cada parte acuerda que en ningún caso se utilizará un cuidado menos que razonable.
- 9.2 Sin embargo, se permitirá a cada parte divulgar los aspectos relevantes de dicha información confidencial a sus funcionarios, empleados y consultores cuando sea necesario, siempre que



se hayan comprometido a proteger la información confidencial en la misma medida que lo exige la este acuerdo.

9.3 Cada parte acuerda utilizar todos los pasos razonables para garantizar que la información confidencial de la otra parte recibida en virtud de este Acuerdo no se divulgue en violación de este párrafo..

9.4 La información confidencial no incluirá información que:

9.4.1 es o se hace generalmente conocido o está disponible para el público en general a través de ningún acto negligente u omisión de cualquiera de las partes;

9.4.2 se puede demostrar que estuvo disponible legalmente para cualquiera de las partes antes de la divulgación o que posteriormente se proporcionó a cualquiera de las partes sin restricciones de divulgación, uso o

9.4.3 puede demostrarse que ha sido desarrollado independientemente por el receptor de Información Confidencial sin el uso de dicha Información Confidencial y dicho desarrollo independiente se ha probado en base a los registros de cualquiera de las partes relacionados con dicho desarrollo.

10. CANCELACIÓN

10.1 En caso de que alguna de las partes incumpla alguna de sus obligaciones en virtud de este memorándum, la otra parte podrá cancelar el memorando sin perjuicio de los derechos que pueda tener en relación con el memorando, mediante notificación por escrito con dos (2) meses de antelación.

10.2 Cualquier estudiante que haya comenzado en cualquiera de las dos instituciones antes de la fecha de finalización puede completar su programa de estudios como si este acuerdo no se hubiera terminado

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

11.1 Cualquier Propiedad intelectual de fondo que pertenezca a cualquiera de las Partes antes del inicio del acuerdo pertenecerá a esa Parte, y la otra Parte no tendrá una reclamación contra dicha Propiedad intelectual de fondo, que puede incluir, entre otros, patentes de patentes, solicitudes de patentes, invenciones, descubrimientos y mejoras, derechos de autor en documentos, software de computadora, dibujos, diseños, análisis operacional, tecnología, material del curso y conocimientos y material escrito, incluido material del curso de cualquier naturaleza compilado para los fines de esta investigación.

11.2 La intención de las instituciones es que todas las investigaciones derivadas de los esfuerzos de colaboración de las dos partes sean propiedad conjunta de ambas Partes, proporcionales a las contribuciones respectivas de las Partes, a menos que se especifique lo contrario en un MoU particular del departamento o las políticas institucionales específicas sobre propiedad intelectual o legislación.



- 11.3 En el caso de que cualquiera de las partes desee utilizar la investigación de propiedad conjunta para cualquier otro propósito, es decir, la entrega de documentos y la publicación de artículos académicos, se obtendrá el consentimiento por escrito de la otra parte.

12. PROTECCIÓN DE DATOS

- 12.1 Para propósitos de esta cláusula, las siguientes definiciones son importantes:

12.1.1 "Sujeto de datos personales" Se refiere a la persona a la cual se relaciona con

12.1.2 "Información Personal" se refiere a la información relativa a una persona física, viva, identificable y, cuando corresponda, a una persona jurídica existente e identificable, que incluye, entre otros:-

- (a) información relacionada con la raza, género, sexo, embarazo, estado civil, nacionalidad, origen étnica o social, color, orientación sexual, edad, salud física o mental, bienestar, discapacidad, religión, conciencia, creencias, cultura, lenguaje y nacimiento de la persona;
- (b) información relacionada con la educación o el historial médico, financiero, criminal o laboral de la persona
- (c) cualquier número de identificación, símbolo, dirección de correo electrónico, dirección física, número de teléfono, información de ubicación, identificador en línea u otra asignación particular a la persona;
- (d) información biométrica de la persona;
- (e) Las opiniones personales, puntos de vista o preferencias de la persona;
- (f) correspondencia enviada por la persona que es implícita o explícitamente de naturaleza privada o confidencial o correspondencia adicional que revelaría el contenido de la correspondencia original;
- (g) El punto de vista u opiniones de otro individuo sobre la persona; y
- (h) El nombre de la persona si aparece con otra información personal relacionada con la persona o si la divulgación del nombre en sí revelaría información sobre la persona.

12.1.3 "Procesamiento" en términos de la Ley de Protección de Información Personal de 2013, refiriéndose a cualquier operación o actividad o cualquier conjunto de operaciones, ya sea o no con medios automáticos, con respecto a información personal, incluyendo --

- (a) La colección, recibo, registro, organización, recopilación, almacenamiento, actualización o modificación, recuperación, alteración, consulta o uso;
- (b) La difusión mediante la transmisión, distribución o fabricación disponible en cualquier otra forma; o
- (c) Combinación, vinculación así como restricción, degradación, borrado o destrucción de información.

- 12.1.4 Cada parte de este Acuerdo se compromete a, y debe procurar que cualquiera de sus operadores de datos, agentes y contratistas cumplan con la Legislación de Protección de Datos pertinente y aplicable, y toda otra legislación de protección de datos aplicable y regulaciones en relación con el cumplimiento de sus obligaciones y uso de su persona bajo este acuerdo. En Sudáfrica la Legislación aplicable será la Ley de Protección de Información Personal de 2013
- 12.1.5 Sin perjuicio de la generalidad de la Cláusula 12.1.4 con respecto a cualquier procesamiento de Información Personal bajo este Acuerdo, cada parte de este Acuerdo debe tomar técnicas apropiadas y medidas de seguridad organizacional contra el procesamiento no autorizados o ilegal de información Personal suministrada por la otra parte de este Acuerdo.
- 12.1.6 Las Partes reconocen que cualquier instituciones en Sudáfrica no puede transferir información personal acerca de datos sujetos a una tercera parte que está en un país extranjero, a menos que:
- (a) La tercera parte quien es el receptor de la información está sujeto a una ley o acuerdo vinculante que provee un adecuado nivel de protección que (i) defiende efectivamente los principios para el procesamiento razonable de la información que es sustancialmente similar a las condiciones para el procesamiento legal de información personal relacionada al sujeto de datos personales quien es una persona natural; a (ii) incluye disposiciones, que son considerablemente similar a esta sección, relacionada con la remota transferencia de información personal del receptor a las terceras partes quienes están en un país extranjero.
 - (b) Sujeto de datos Consintió la transferencia de Información Personal;
 - (c) La transferencia es necesaria para la conclusión o cumplimiento de un contrato concluido en el interés de los datos sujetos entre la parte responsable y una tercera parte.

12. CONSIDERACIONES GENERALES

- 12.1 Los términos de, y los recursos necesarios para, ese tipo de actividades conjuntas y programas de intercambio, deben ser hablados y mutuamente acordados por escrito por ambas Partes a través de oficiales de enlace especificados por las partes antes de la iniciación de la actividad particular o programa
- 12.2 Las actividades bajo el MoU será comenzado por personas designadas específicas por cada institución.
- 12.3 Por la claridad, ambas partes confirman que este Mo Usera legalmente vinculante.
- 12.4 Cualquier corrección y/o modificación del MoU requerirá la aprobación escrita de ambas Partes.



8

- 12.5 La terminación de este MoU no debe afectar la implementación de proyectos o programas establecidos bajo ello antes de dicha terminación.
- 12.6 Ambas instituciones acuerdan que seguirán todas las leyes y regulaciones aplicables en ambos países así como existe hoy y en el futuro, incluyendo pero no limitando cualquier legislación privada y legislación de protección de datos.
- 12.7 El intercambio de información y materiales académicos, publicaciones, bases de datos de investigación, y trabajos de curso, cumplirán con la política de acceso a la información de la UJ así como todo la legislación pertinente para el acceso a la información.
- 12.8 Las partes y cada uno de su propietario, afiliados, directivos, directores, empleados y agentes que actúan bajo sus instrucciones y/o influencia y tomando acciones en fomento de este Acuerdo, cumplirán con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley de Prevención y Lucha de Actividades Corruptas No. 12 de 2004 de la República de Sudáfrica, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1997, la Ley de Enmienda del Código Penal Australiano (Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros) de 1999 y la Ley de Sobornos del Reino Unido de 2010 en el grado que son aplicables y las Partes también acuerdan adherirse a cualquier otra ley aplicable anti-sobornos y anti-corrupción y regulaciones aplicables en la República de Sudáfrica (colectivamente, la "**Legislación Anti-Corrupción Aplicable**"). Cualquier incumplimiento con cualquier legislación anti-corrupción aplicable podría ser una razón aceptable para la terminación de este Acuerdo.
- 12.9 En el improbable caso de cualquier litigación, ese litigio tendrá lugar en el país de la Parte Agravada.
- 12.10 En el improbable caso de cualquier disputa entre las partes, las partes harán su mejor esfuerzo para resolver la disputa amistosamente. Si la disputa no se resuelve dentro de un tiempo razonable, y se considera ser de naturaleza seria, la Parte Agravada puede informar a la otra parte su intención de arbitraje. Tal arbitraje tendrá lugar en el país de la Parte agravada, y la legislación de arbitraje de ese país tendrá prioridad.

13. **DOMICILIA CITANDI et EXECUTANDI**

- 13.1 Las partes eligen cómo su *Domicilium Citandi et Executandi* para todos los propósitos bajo el MoU, ya sea con respecto a las notificaciones u otra comunicación del documento de cualquier tipo, las direcciones siguientes:

13.1.1 **Universidad de Johannesburgo**

Dirección Física

Facultad de Humanidades

Auckland Park Kingsway Campus

Cnr Kingsway and University Road



Auckland Park
2002

Dirección Postal
PO Box 524
Auckland Park
2005

Persona de Contacto: Dr. Ebrahim
Teléfono: 011 559 3130
E-mail: eh@uwa.ac.za

13.1.2 La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Dirección Física:

Dirección de Relaciones internacionales e Intercambio académico
Carretera Pachuca-Tulancingo, km4.5, Colonia Carboneras,
ter piso edificio CEVIDE, Ciudad del Conocimiento,
Mineral de la Reforma, C.P. 42064, Hidalgo, México.

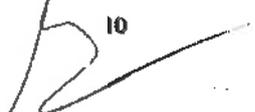
Persona de Contacto:

Mtro. Rafael Cravioto Torres
Director de relaciones internacionales
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Email: rafaelc@uaeh.edu.mx

Tel: (01 771) 71 72 000 Ext: 6022400

- 13.2 Todas las notificaciones y cualquier otra comunicación por cualquiera de las partes en términos de este Acuerdo o relacionado con él, deberán darse por escrito, y mandar por registro postal, o entregado en la mano de la Parte receptora a su dirección correspondiente.
- 13.3 Cualquiera de las partes puede, mediante notificación por escrito a la otra Parte, el cambio de cualquier dirección a las cuales (o a la persona designada para cuya atención) esas notificaciones u otras comunicaciones debe ser entregadas.
- 13.4 Cualquier notificación u otras comunicaciones dada por cualquier Parte a la otra parte que
- 13.4.1 es enviado por registro postal al destinatario a su dirección especificada se considerará que habrá sido recibido por el destinatario el 10º día (décimo) día hábil después


10

de la fecha de publicación; o

13.4.2 Se entregara en mano durante las horas normales de oficina del destinatario a su dirección específica se considerara que habrá sido recibido por el destinatario en el momento de entrega.

13.5 Las disposiciones de esta cláusula no invalidara cualquier notificación u otra comunicación actualmente dada de otra manera a la descrita en estas disposiciones.

13.6 Las direcciones de correo electrónico proporcionadas en los términos de este Acuerdo serán usadas con el propósito de correspondencia general.

14. FIRMAS

Este MoU es hecho en dos copias igualmente auténticas, una para cada una de las partes firmantes.

14.1 Firmado en nombre de la Universidad de Johannesburgo (UJ).

FIRMADO en US/APK el 13 de DECEMBER 2018.

FIRMA:



Prof. Alexander Broadbent

En su calidad de Decano Ejecutivo de la Facultad de Humanidades, y garantizando que está debidamente autorizado para ello.

FIRMA DEL TESTIGO:



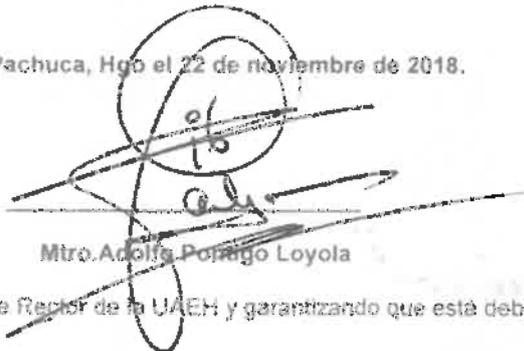
NOMBRE DEL TESTIGO:

Kammela Naidoo

14.2 Firmado en nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH)

FIRMADO en Pachuca, Hgo el 22 de noviembre de 2018.

FIRMA:



Mtro. Adolfo Ponzo Loyola

En su calidad de Rector de la UAEH y garantizando que está debidamente autorizado para ello.



DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA

REVISADO